



Numero de boletin: 29720

Fecha: 23/04/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77203---ACORDADA H.C.S.J 229 / 2020 ACORDADA / 2020-04-15

77202---DECRETO 506 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

77198---DECRETO 507 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

77197---DECRETO 508 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

77199---DECRETO 509 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

77196---DECRETO 526 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

77195---DECRETO 527 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

77201---DECRETO 662 / 2020 DECRETO / 2020-03-27

77200---DECRETO 663 / 2020 DECRETO / 2020-03-27

ACORDADA H.C.S.J 229 / 2020 ACORDADA / 2020-04-15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ACORDADA N° 229/20

En San Miguel de Tucumán, a 15 de Abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO: Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20, que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N°297/20, que establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio; N°325/20, que prorroga dicha medida hasta el 12/4/2020; y N° 355/20, que la prorroga nuevamente hasta el 26/4/2020; el DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las Acordadas N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20 y 227/20, y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20, así como las Leyes N°8.279 y N°9.227 y las Acordadas N°640/15, 1229/18, 634/19 y 1512/19; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo N°223/20 esta Corte Suprema de Justicia prorrogó el asueto extraordinario por razones sanitarias, decidido por Acordada N°211/20, desde el 1/4/20 hasta el 12/4/20, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese contexto, se dispuso que se tramitaran solo aquellas cuestiones que fueran declaradas de urgente despacho por los magistrados correspondientes o que por su naturaleza no hubieran admitido postergación, tales como: medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros. Asimismo, se estableció que los agentes del Poder Judicial afectados durante el mencionado asueto extraordinario debían cumplir sus funciones conforme a la modalidad de trabajo establecida por el Acuerdo N°219/20, es decir, a través de medios tecnológicos disponibles, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exigieran la actuación de manera presencial. En la Acordada de prórroga N° 223/20 y en el marco operativo precedentemente indicado y para optimizar la atención de las cuestiones materias de excepción antes mencionadas, esta Corte afectó en el Centro Judicial Capital a todos los magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, las salas penales y los juzgados de instrucción para tramitar las cuestiones que se declaren como asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, en la modalidad domiciliaria y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial, salvo en aquellos casos excepcionales en que por su naturaleza y extrema gravedad corresponda acudir a dichas sedes, designándose a esos efectos a los magistrados mencionados en el anexo de la referida acordada. En el mismo instrumento de prórroga, Acordada N° 223/20, con idéntico propósito, igual modalidad de trabajo y con la misma excepción señalados anteriormente, en el Centro Judicial Concepción esta Corte afectó al personal de la Oficina de Gestión de Audiencias para la realización de las tareas de organización que le son propias; también quedaron afectados los magistrados/as de dicho centro judicial que integran el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y el Juzgado de Ejecución, de acuerdo

con su competencia, quienes quedaron facultados, únicamente con previo acuerdo de los representantes de los ministerios públicos, defensores particulares y de la OGA, y expresa resolución de apertura de los términos procesales en el caso concreto, para fijar día y hora para la realización de las audiencias correspondientes a la investigación penal preparatoria, la etapa intermedia, el control de las decisiones judiciales y de ejecución. Y para cuando fuere necesario que los magistrados/as del Colegio de Jueces y/o del Tribunal de Impugnación se hagan presentes en las sedes del Poder Judicial en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requirieran, se designaron dos magistrados del mencionado colegio y uno del referido tribunal. Que con motivo del Decreto de Necesidad y Urgencia N°355/20 dictado por el Presidente de la Nación, esta Corte, por Acordada N°227/20, dispuso prorrogar el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 13/4/2020 hasta el 26/4/2020 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. Que en la acordada mencionada se dispuso el trámite, con las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones reseñados en el visto, de aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los/as magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación. En consecuencia, se dispuso afectar a magistrados/as y/o tribunal, según corresponda, por cada fuero e instancia, así como a los funcionarios/as y empleados/as consignados en el anexo de la acordada referida; la disponibilidad a las necesidades del servicio del personal no afectado expresamente y la eventualidad de su convocatoria, debiendo permanecer en estado de guardia pasiva, en colaboración constante mediante trabajo remoto. Para optimizar la atención de las mencionadas cuestiones en las excepcionales circunstancias en las que nos encontramos, esta Corte considera conveniente ampliar lo dispuesto en los acuerdos N° 211, N° 223 y N° 227/20 y, por ende, establecer que el/la magistrado/a o tribunal afectado al asueto extraordinario atenderá aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen durante la prórroga dispuesta y que den origen a un nuevo expediente. Ahora bien, cuando la cuestión urgente y/o impostergable corresponda a una causa en trámite ante un juzgado o sala distinta a la del juez/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, corresponderá su derivación por este/a último/a al juez/a o tribunal competente, cualquiera sea el fuero o instancia. Tal derivación no procederá cuando: 1) el/la magistrado/a competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión urgente y/o impostergable, por no poder cumplirse por medio de trabajo remoto, requiera de la actuación presencial en la sede del Poder Judicial; 2) en caso de vacancia o licencia prolongada del titular del juzgado o tribunal con competencia funcional. En ambos supuestos, intervendrá el/la magistrado/a o tribunal afectado. Asimismo, con el propósito de intensificar la prestación continua del servicio de justicia, esta Corte considera oportuno y adecuado encomendar a los/as magistrados/as de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, que programen sus actividades para que, bajo la modalidad de trabajo remoto y en la medida de lo posible, lleven a cabo los actos procesales pertinentes en las causas en trámite, siempre que los medios tecnológicos existentes lo permitan. Verificadas tales circunstancias por el magistrado/a, habrá de habilitar de modo previo, en esa causa concreta y para ese trámite, los plazos procesales suspendidos. En línea con lo anteriormente expuesto y en el contexto de las actuales circunstancias, corresponde avanzar con la puesta a disposición de los/as magistrados/as y

funcionarios/as de las herramientas idóneas para el desarrollo de su labor en los términos expresados, posibilitando el trabajo a distancia. Viene al caso recordar que por Ley N°8.279 se autoriza el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales (artículo 1). También se dispuso que la Excma. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo éstas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso establezca (artículo 2). En dicho marco, esta Corte dispuso mediante Acordada N°640/15 la implementación y reglamentación por etapas del nuevo software de Sistema de Administración de Expedientes SAE. En esta primera, se reglamentará sobre la clave informática simple de acceso de los operadores judiciales, sobre el uso de firma electrónica y/o firma digital en las comunicaciones electrónicas entre unidades jurisdiccionales entre sí y con unidades no jurisdiccionales, como así también de las comunicaciones de los operadores judiciales la Secretarías de Superintendencia, Administrativa y otras unidades administrativas del Poder Judicial, y sobre los domicilios electrónicos de las unidades judiciales y de los operadores del Poder Judicial; en un todo de acuerdo con el anexo que forma parte del presente acuerdo (dispositiva I). En una segunda etapa de reglamentación del sistema SAE, mediante Acordada N° 1229/18 se resuelve Aprobar, en esta segunda etapa de reglamentación del SAE (Acordada N°640/15), el Reglamento para las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales, en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, tanto en domicilio digital constituido (arts. 70, 72, y 161 del CPCCT, modificados por Ley N°8.968, art. 1 de Ley N°2.199, modificada por Ley N°8.968; y art. 166 CPPT) como en la oficina (Art. 162 del CPCCT, modificado por Ley N°8.968), en un todo de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente Acordada (dispositiva I). En la tercera etapa de reglamentación, mediante Acordada N°634/2019 esta Excma. Corte dispuso Aprobar, en esta tercera etapa, el Reglamento para las comunicaciones judiciales realizadas a través de oficios digitales en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, debiendo aplicarse en los oficios emitidos en el marco de las disposiciones disposiciones adjetivas vigentes: Ley N°6.176 y modificatorias: Código Procesal Civil y Comercial; Ley N°6.204 y modificatorias: Código Procesal Laboral; Ley N°6.944 y modificatorias: Código Procesal Constitucional; Ley N°6.205 y modificatorias: Código Procesal Administrativo; Ley N°6.203 y modificatorias: Código Procesal Penal, Ley N°8.933 y modificatorias: Nuevo Código Procesal Penal; como así también toda otra normativa en vigencia, o a sancionarse en el futuro que rijan los procesos que se tramitan en el Poder Judicial de Tucumán y los modos de comunicación, una vez aprobada la implementación por la Excma. Corte Suprema en el órgano judicial, fuero, instancia y Centro Judicial que corresponda, en un todo de acuerdo con el Anexo que forma parte de la presente Acordada (dispositiva I). En la política de digitalización total del expediente judicial que despliega este Tribunal, a través de Acordada N°1512/19 se dispuso Aprobar, en esta cuarta etapa, el Reglamento de Expediente Digital, actuaciones judiciales, y presentaciones de

partes y auxiliares de justicia con firma digital en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán () (dispositiva I). También se estableció que la implementación del reglamento se realizará de forma íntegra o parcial, y de manera paulatina y gradual por órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial (dispositiva II). Hasta la sanción del asueto extraordinario declarado por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán decretado por Acordada N°211/2020 se estaban realizando los preparativos necesarios para su implementación en los Juzgados Civil y Comercial Común de la IV y VI Nominación del Centro Judicial Capital. Mediante Ley N°9.227 se introdujeron modificaciones a la ley procesal local, estableciéndose la posibilidad de presentar escritos digitalmente con clave informática simple (art. 125), la posibilidad de notificar la orden de constitución de domicilio digital a través de la Oficina en vez de notificación personal (art. 153 inc. 6), y la sustitución del libro de comparendo por la publicación de listados con firma digital (art. 163), lo que fuera reglamentado mediante Acordada N°226/20. Mediante Acordada N°225/20 esta Corte encomendó a los magistrados que, además de la resolución de las cuestiones de urgente despacho, programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible, las providencias, resoluciones, interlocutorias o sentencias definitivas que se encontraren pendientes. A dichos efectos, se dispuso que los/as magistrados/as y funcionarios/as podían excepcionalmente y con las medidas de precaución e higiene adecuadas, acceder a las constancias del expediente que no se encontraren en formato digital y sean imprescindibles, previa comunicación a la Secretaría de Superintendencia para su registración. Todo lo cual resulta ampliado en el presente acuerdo, en los términos expuestos. En el contexto actual y en mérito a todo lo considerado, esta Corte entiende necesario dotar de la debida validez a los procesos y trámites electrónicos que se lleven a cabo en este Tribunal como en las instancias inferiores, habilitando a tal efecto la firma electrónica mediante clave informática simple para los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que adopten los tribunales, magistrados/as, y otras dependencias que integran este Poder Judicial, mientras dure el asueto extraordinario dispuesto por Acordada 211/20 y sus prórrogas, sin perjuicio de que los/las magistrados/as y funcionarios/as que ya cuenten con firma digital continúen utilizándola. No puede dejar de advertirse la importancia de las medidas dispuestas ante la situación de emergencia pública sanitaria que atraviesa el país con motivo de la pandemia de coronavirus, que demanda los mayores esfuerzos en la adopción, implementación y ejecución de las acciones que tiendan a lograr el máximo aislamiento social, pero resguardando y garantizando un adecuado servicio de justicia. Por lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con la expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia,

ACORDARON:

I.- ESTABLECER que el/la magistrado/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, atenderá aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen durante la prórroga dispuesta y que den origen a un nuevo expediente. Cuando la cuestión urgente y/o impostergable corresponda a una causa en trámite ante un juzgado o sala distinta a la del/a juez/a o tribunal afectado al asueto

extraordinario, corresponderá su derivación por este/a último/a al juez/a o tribunal competente, cualquiera sea el fuero o instancia. Tal derivación no procederá cuando: 1) el/la magistrado/a competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión urgente y/o impostergable, por no poder cumplirse por medio de trabajo remoto, requiera de la actuación presencial en la sede del Poder Judicial; 2) en caso de vacancia o licencia prolongada del titular del juzgado o tribunal con competencia funcional. En ambos supuestos, intervendrá el/la magistrado/a o tribunal afectado.

II.- ENCOMENDAR a los/as magistrados/as de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, que programen sus actividades para que, bajo la modalidad de trabajo remoto y en la medida de lo posible, lleven a cabo los actos procesales pertinentes en las causas en trámite, siempre que los medios tecnológicos existentes lo permitan. Verificadas tales circunstancias por el magistrado/a, habrá de habilitar de modo previo, en esa causa concreta y para ese trámite, los plazos procesales suspendidos.

III.- HABILITAR la firma electrónica mediante clave informática simple para los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que adopten los tribunales, magistrados/as, y otras dependencias que integran este Poder Judicial, mientras dure el asueto extraordinario dispuesto por Acordada 211/20 y sus prórrogas, sin perjuicio de que los/las magistrados/as y funcionarios/as que ya cuenten con firma digital continúen utilizándola.

IV.- PUBLÍQUESE en la página web del Poder Judicial, y por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar. Daniel Oscar Posse. Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos.

DECRETO 506 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

DECRETO N° 506/1, del 06/03/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la organización Social M.U.P. (Movimiento de Unidad Popular) Tucumán, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización Social M.U.P. (Movimiento de Unidad Popular) Tucumán, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$90.000.- (Pesos noventa mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Establecese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto:

N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida SUBparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 77198

DECRETO 507 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

DECRETO N° 507/1, del 06/03/2020.

VISTO, la presentación efectuada por el Movimiento Sin Trabajo Teresa Vive, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento del Movimiento Sin Trabajo Teresa Vive, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$135.000.- (Pesos ciento treinta y cinco mili), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131 Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 508 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

DECRETO N° 508/1, del 06/03/2020.-

VISTO, la presentación efectuada por la Mesa Territorial del Frente Popular Darío Santillán Corriente Nacional - Tucumán, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Mesa Territorial del Frente Popular Darío Santillán Corriente Nacional - Tucumán, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$64.800.- (Pesos sesenta y cuatro mil ochocientos), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 77199

DECRETO 509 / 2020 DECRETO / 2020-03-06

DECRETO N° 509/1, del 06/03/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la Mesa de Conducción del Frente Popular Darío Santillán de la Prov. de Tucumán, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único, pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Mesa de Conducción del Frente Popular Darío Santillán de la Prov. de Tucumán, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$172.800,00.- (Pesos ciento setenta y dos mil ochocientos), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00 Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente, y lo dispuesto por el Artículo 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 77196

DECRETO 526 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

DECRETO N° 526 /3 (ME), del 09/03/2020

EXPEDIENTE N° 405/110-F-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucumán, solicita se declare de Interés Provincial el "XVII° Congreso Argentino de Acústica", a realizarse los días 29 y 30 de abril de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es organizado por la citada Facultad de Arquitectura, el Equipo Sonido y Hábitat que pertenece al Grupo de Hábitat Sustentable y Saludable (GHabSS) y la Asociación de Acústicos Argentinos (AdAA) , con la participación de prestigiosos conferencistas y profesionales acústicos de todo el país.

Que la International Commission for Acoustics (ICA) ha declarado al año 2020 como "Año Internacional del Sonido", el cual tiene como objetivo brindar el conocimiento sobre la importancia de los sonidos, en todos los aspectos de la vida, como su difusión y concientización.

Que en consecuencia, resulta del caso proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Provincial el "XVII ° Congreso Argentino de Acústica" a realizarse durante los días 29 y 30 de abril de 2020 en nuestra provincia, organizado por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucumán, el Grupo de Hábitat Sustentable y Saludable (GHabSS) y la Asociación de Acústicos Argentinos (AdAA).

ARTÍCULO 2°: Déjase establecido que el presente trámite no ocasionará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77195

DECRETO 527 / 2020 DECRETO / 2020-03-09

DECRETO N° 527 /3 (ME), del 9/03/2020

EXPEDIENTE N° 472-110-F-2020.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán, solicita a fs. 1, se declare de Interés Provincial al "Primer Congreso Nacional e Internacional de Ciencias Económicas" a realizarse los días 3, 4 Y 5 de Junio del corriente año en dicha casa de estudios, y,

CONSIDERANDO:

Que el referido evento es organizado por la Red de Facultades de Ciencias Económicas del Norte Argentino en conjunto con la citada Facultad, y reunirá un gran número de docentes, estudiantes y profesionales de las tres disciplinas relacionadas a las ciencias económicas (contabilidad, economía y administración) de todo el país y contará con la presencia de destacados panelistas.

Que en consecuencia, resulta del caso proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Provincial el "Primer Congreso Nacional e Internacional de Ciencias Económicas". organizado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán y la Red de Facultades de Ciencias Económicas del Norte Argentino, a realizarse los días 3, 4 Y 5 de Junio del corriente año en nuestra provincia.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 662 / 2020 DECRETO / 2020-03-27

DECRETO N° 662/3 (ME), del 27/03/2020.

EXPEDIENTE N° 1223/220/0/2020

VISTO las leyes N° 8.829, 9206 y el Decreto Acuerdo N° 1/1- 2020,y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 8.829 faculta al Poder Ejecutivo, conforme las posibilidades del erario provincial, a suscribir convenios de préstamos con las Municipalidades y Comunas Rurales de la Provincia, así como a otorgar asistencias financieras, mediante aportes del Tesoro Provincial, para ser destinados a los fines allí mencionados.

Que ante ello, la Dirección de Relaciones Municipales acompaña a fojas 2/3 el pertinente Modelo de Convenio de Asistencia Garantizada a suscribir con los respectivos Municipios.

Que el referido acuerdo tiene por objeto implementar una política activa que garantice la paz social de los Gobiernos Municipales en todo el ámbito del Territorio Provincial para el periodo Marzo a junio del 2020.

Que el artículo 2° de la Ley 8829 establece las estipulaciones mínimas que deben contemplar dichos convenios, indicando en el inciso 3° que el desembolso de los préstamos y asistencias que se dispongan serán depositadas en cada Fondo Fiduciario Municipal administrado por la Caja Popular de Ahorros en su carácter de agente fiduciario.

Que la Ley N° 9.206 faculta a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia a prorrogar hasta el 31/12/2020 los contratos de fideicomiso celebrados con los Municipios de la Provincia, conforme las disposiciones de la Ley N° 7.467.

Que las Municipalidades de la Provincia deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia, quedando el señor Ministro de Economía autorizado a suscribir las mismas.

Que por Decreto Acuerdo 1/1-2020, se disponen medidas, en el marco de la emergencia económica, social y financiera que atraviesa la Provincia de Tucumán como consecuencia de las políticas públicas aplicadas en los últimos cuatro años por el Gobierno Nacional, en especial en el año 2019; que hicieron necesario aumentar el gasto público provincial para hacer frente a las erogaciones que dejó de atender la Nación; lo que provocó el quiebre del equilibrio fiscal que venía sosteniendo el Estado Provincial.

Que, en el citado marco, se debieron adoptar políticas de contención del gasto público y procedimientos necesarios, tendientes a restablecer el equilibrio fiscal, que requieren un mayor esfuerzo desde los sectores del Estado, siendo prioridad mantener el cumplimiento de las obligaciones salariales por un período de 180 días a partir del 1 de enero de 2020.

Que, por lo expuesto, resulta de caso proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 09 Dirección General de Presupuesto a fs. 10 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 675 del 19 de MARZO de 2020, obrante a fs, 13,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase al señor Ministro de Economía para que, en representación del Superior Gobierno de la Provincia, suscriba con las Municipalidades de la Provincia el Convenio de Asistencia Garantizada, por el periodo de marzo a junio del 2020, ambos inclusive, conforme al modelo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto quedando el mismo aprobado.-según el listado de Municipios obrante a fs. 01

ARTICULO 2°.- Facúltase al Señor Ministro de Economía a suscribir las correspondientes Escrituras de Cesión de Recursos de los mencionados municipios a favor del Superior Gobierno de la Provincia ante la Escribanía de Gobierno.

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno, a instrumentar todos los actos pertinentes para el cabal cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 4°.- DISPÓNESE que las Municipalidades deberán presentar toda la documentación respaldatoria necesaria para el otorgamiento de las asistencias, en un plazo no superior a treinta (40) días de firmados los convenios.

ARTICULO 5°.- HABILÍTASE como día hábil administrativo el día de la fecha al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Interior.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 663 / 2020 DECRETO / 2020-03-27

DECRETO N° 663/3 (ME), del 27/03/2020.

EXPEDIENTE N° 1350/220/D/2020

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el señor Ministro de Interior pone en conocimiento del Sr Ministro de Desarrollo Social, la preocupación alimentaria transmitida por Delegados Comunales e Intendentes de la provincia a raíz de la pandemia de Coronavirus, y

CONSIDERANDO:

Que ante la situación de emergencia acaecida a raíz de dicha pandemia, resulta imperioso velar por la seguridad alimentaria de sectores vulnerables, siendo del caso la implementación prioritaria de un plan de acción inmediata, a efectos de contener las urgencias alimentarias básicas en el interior de la Provincia.

Que fs. 2 y 3 el Sr. Ministro de Desarrollo Social, expresa que desde el área de Políticas Alimentarias se implementan programas con el fin de llevar soluciones a la población vulnerable de todo el territorio provincial, no obstante y a pesar de todos los esfuerzos, la crisis necesita estrategias descentralizadas y concuerda en poder descentralizar la compra de alimentos en gobiernos locales; a tal efecto, y considerando el rol central que tiene en este contexto la seguridad alimentaria, sugiere se tramite el instrumento legal pertinente por el cual se realice un aporte económico excepcional no reintegrable por única vez, que posibilite atender de manera más rápida, efectiva y directa las necesidades de sectores vulnerables, quedando el área de Políticas Alimentarias del Ministerio a disposición para asesoramiento. Asimismo, requiere que, por el citado instrumento, se instruya al Ministerio de Desarrollo Social a trabajar conjuntamente con el Ministerio de Interior con el fin de coordinar las acciones necesarias para la prosecución de tal fin.

Que, en relación a lo expuesto, se solicita un Aporte No Reintegrable por única vez, por la suma total de \$44.993.000,00 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL) para Municipios y Comunas Rurales del Interior, destinados a hacer frente a la emergencia alimentaria en que se encuentra la Provincia a raíz de la pandemia del Coronavirus.

Por ello, atento a los informes de Contaduría General de la Provincia (fs.09), Dirección General de Presupuesto (fs. 10) y en mérito al Dictamen Fiscal N° 686 de fecha 27/03/2020, obrante en autos.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase un Anticipo Financiero no reintegrable por única vez de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$44.993.000,00) para Municipios y Comunas Rurales del Interior, destinados a hacer frente a la emergencia alimentaria en que se encuentra la Provincia a raíz de la pandemia del Coronavirus, según el detalle que consigna en los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Facúltase al Ministerio de Interior y al Ministerio de Desarrollo

Social a implementar las acciones de coordinación que resulten necesarias para la dar cumplimiento a los dispuesto en el presente decreto

ARTICULO 3°: Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir una orden de pago a favor de las Municipalidades y Comunas consignadas en los Anexos del presente Decreto, por la suma y el concepto allí indicados, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 572 - Otras Transferencias a Municipalidades y/o Comunas, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia-, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 4°.- Habilitase como día hábil administrativo el día de la fecha al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Numero de boletin: 29720

Fecha: 23/04/2020